

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con veinte minutos, del día cinco de enero de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretario Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/048/2015/RST.

Punto Seis: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

En la forma de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/048/2015/RST. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/048/2015/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño** mencionó que, como ya había sido expuesto, se originó Recurso de Revisión a raíz de la solicitud de información formulada por un particular a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, en la que requirió el nombre de las personas físicas y morales a quienes les haya emitido el certificado de factibilidad de servicio, que tengan adeudo o pendiente el pago por el uso de infraestructura a que se refiere dicha disposición legal, así como el monto de los adeudos de cada uno de ellos; en base a lo anterior, la Titular de la Unidad de Información Pública del ente responsable dio contestación a lo solicitado mediante un oficio, a través del cual le informó que la información

solicitada era de la considerada de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo tanto el particular al estar inconforme con la respuesta, acudió ante este órgano garante a interponer recurso de revisión, esgrimiendo como agravio principal, la negativa a proporcionar la información, toda vez que la misma no encuadraba dentro de los supuestos de información reservada.

En base a lo anterior, la Carta Magna establece que la información referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes, asimismo, la Ley de Transparencia vigente en el Estado, asegura a toda persona el disfrute de la libertad de información, así como el derecho a utilizar y divulgar la información que reciba y clasifica a la información en poder de los entes públicos como un bien accesible a toda persona, en términos de la misma normatividad, y que dichos términos establecen también una garantía para toda persona a la tutela de su información confidencial y sensible; por lo tanto, tenemos que el recurrente se duele de la emisión de un Acuerdo AR/002/2015, por medio del cual se reservó la información solicitada por el particular; exponiendo como sus agravios que dicho acuerdo no encuadraba dentro de las hipótesis estipuladas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, alegando entonces que no era materia de reserva la información solicitada, toda vez que la autoridad, no demostró plenamente por qué la entrega de la información causaría un daño mayor al beneficio por conocerla toda vez que la autoridad no pudo demostrar.

Por ello, y al analizar el agravio se obtiene que la autoridad no ofrece un nexo entre la información solicitada y el probable daño que se pudiera causar al interés público, es decir, no explica de manera clara y precisa el por qué el hecho de proporcionar los nombres de las personas físicas y morales que mantienen un adeudo con la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, afecta de manera directa las relaciones comerciales y la privacidad de los usuarios.

Lo anterior, no puede ser solventado por este órgano garante, toda vez que no se tienen los medios de prueba idóneos que puedan sostener o den luz sobre el actuar de la autoridad señalada como responsable y que permita conocer los motivos que dieron origen a la emisión del acuerdo de reserva en estudio; por lo tanto, se estima que le asiste la razón al recurrente, cuando esgrime que la autoridad no motivó su acuerdo correctamente, de acuerdo a las consideraciones expresadas con antelación; sin embargo, debe decirse que al momento de la formulación de la solicitud de información, el otrora solicitante señaló que deseaba conocer el nombre de las personas físicas y morales a quienes la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa Tamaulipas, les haya emitido un certificado de factibilidad de servicio y que tienen un adeudo por el uso de infraestructura, a lo que la autoridad al momento de emitir el Acuerdo de Reserva, sobre el cual se desarrollan los agravios del ahora recurrente, hace mención de que el nombre de las personas físicas o morales se clasificaba como de acceso restringido en su modalidad de reservada; lo que amerita un estudio por separado en cuanto al carácter físico y moral a que hacen alusión las partes, toda

vez que es de derecho explorado, que tanto la naturaleza de ambos conceptos es distinto, por ello debe considerarse como personas físicas a los individuos de la especie humana, tenemos que, la solicitud del recurrente, puede considerarse como un dato personal.

En ese sentido, el nombre de las personas físicas que tengan un adeudo con la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas es un dato personal, toda vez que se trata de individuos que tienen una relación que reflejan un adeudo hacia un organismo paramunicipal por el uso de un servicio, siendo importante destacar que al ser el nombre de las personas un dato personal, el mismo será protegido en todo momento, sin que para ello medie un acuerdo de reserva que así lo indique, siendo válido destacar que, la información reservada por medio de un acuerdo, depende de una temporalidad específica, la cual una vez cumplida, cesa sus efectos, siendo entonces posible conocer la información que fue clasificada. Sin embargo, un dato personal posee el carácter de confidencial por tiempo indefinido, al ser inherente a una persona.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, en la parte dispositiva del presente fallo se deberán declarar los agravios formulados por el recurrente, como fundados, toda vez que le asiste la razón al considerar que el acuerdo de reserva no tenía lugar respecto a la información solicitada y que el mismo carecía de motivación suficiente; sin embargo los mismos son inoperantes, ya que dicha información no es susceptible de ser conocida por terceros ajenos a los titulares de los datos requeridos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

Los agravios formulados por el recurrente, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Reynosa, Tamaulipas, resultan **fundados**, pero **inoperantes**.

Es todo comisionados.

Terminada la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/048/2015/RST.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al Comisionado Presidente que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

Por tanto, el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** expresó que no existiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.